

JOSÉ ANTONIO ALEMÁN RODRÍGUEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA. (LAS PALMAS).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de octubre del dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"11. PROPUESTA DE INCOACIÓN, APROBACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA "DOTACIÓN DE UN ASCENSOR A EDIFICIO DE APARCAMIENTOS DE TEJEDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. TRAMITACIÓN ORDINARIA". ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe-propuesta de fecha 08/10/2020 que se transcribe a continuación:

"En cumplimiento de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, obras y servicios, Desarrollo Local, nuevas tecnologías, Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, de fecha 20 de enero del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Iltre. Ayuntamiento de Tejeda, una vez analizado el espacio determinado para ello, y en cumplimiento del R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Con el objetivo de dotarse de aparato elevador "ascensor", en el edificio de Plaza y Aparcamiento de Tejeda, para facilitar

la accesibilidad, movilidad y comunicación entre las diferentes plantas de aparcamientos con la planta nivel calle de plaza-mirador, todo ello del Edificio de Plaza y Aparcamiento de Tejeda.

El edificio de Plaza y Aparcamiento, cuenta actualmente con dos espacios perfectamente definidos, tratándose de cajas de escaleras que éstas comunicarán entre plantas del edificio. En la caja de escaleras definida 'E1', se ha previsto en obra la disposición de hueco y foso, para albergar en un tiempo indeterminado la instalación de aparato elevador 'ascensor'.

El presente proyecto establece las pautas para la "Dotación de Ascensor en Edificio de Aparcamientos de Tejeda", y con las siguientes características determinadas por un recorrido de





6,50 m., de altura y velocidad de 0,15 m/s con nivelación de precisión, y número de paradas siendo tres (3), con tres (3) accesos en el mismo lado y (1) embarque, se ubica en el interior del hueco de escaleras, cuyas dimensiones de 1600×1560 mm, son óptimas para las dimensiones de cabina y paso de puerta (CW = 1100 mm, Cd= 1250 mm), y altura de cabina 2100 mm. La plataforma elevadora vertical, con carga – capacidad de 350 kg - 3 pasajeros.

Según norma EN81-41, las dimensiones mínimas de cabina para que admita silla de ruedas con o sin acompañante (800 x 1250 mm, con 1 embarque o 2 embarques a 180°).

El proyecto denominado "Dotación de Ascensor en Edificio de Aparcamientos de Tejeda". Ante la precisión y conclusión en la dotación de instalaciones especiales, con el objetivo a corto plazo del empleo y uso de los aparcamientos, facilitándose una cómoda y rápida accesibilidad, el Ayuntamiento

de Tejeda desea llevar a cabo las obras de instalación que permitan, la "Dotación de Ascensor en Edificio de Aparcamientos de Tejeda", tal y como se refleja en los documentos que se acompañan.

Se trata de una obra pública que cumple con el Planeamiento puesto que el promotor de las obras es el propio Ayuntamiento de Tejeda y que según el PGOU de Tejeda las obras se ubican en **Zona de Espacio Libre / Servicio Público (EL/SP)**, donde el PGOU de Tejeda engloba las **obras públicas dentro de los usos autorizables.**

SEGUNDO.-Se licita un contrato administrativo, que se financia: Mediente la resolución definitiva nº:004/2020 de 2 de marzo del 2020, con registro de entrada 2929-E-RC-951 12/03/2020 19:50, que se concede a los solicitantes relacionados en el Anexo 4 de la presente resolución el importe de la subvención indicado en el mismo para la ejecución de los proyectos presentados a la presente Convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 04310.920.762000119 denominada Equipamiento Social Ayuntamientos, resultando que la suma total a subvencionar asciende a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS C^NTIMOS (233.622,96 €), siendo el plazo máximo de justificación el día 31 de octubre de 2020. Donde se libran anticipadamente el pago de la subvención en el importe concedido a cada una de las entidades especificadas en el Anexo 1. Correspondiéndole al Ayuntamiento de Tejeda, según anexo 4:

AYUNTAMIENTO	ACTUACIÓN	IMPORTE	SUBVENCIÓN
Tejeda	Dotación de Ascensor Edif	59.0861,54 €	23.944,62 €
	Aparcamiento		

Mediante Nº Resolución: 22/2020 Fecha: la señalada en la firma electrónica Sig:NGB/amg Nº en el Expediente: 438.4 Asunto: Informe propuesta de ampliación de plazos de la convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para el año 2019, se autoriza la ampliación de plazo de la fecha límite para ejecutar y justificar el gasto subvencionable de la "Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para el año 2019, dirigida a la ejecución de equipamientos sociales en Gran Canaria", **hasta el 15 de mayo de 2021**.





TERCERO.- Estas proyectos fueron aprobadas por Junta de Gobierno local, con los datos que se relacionan en la siguiente tabla:

EXPEDIENTE	AC TUACIÓN	ACUERDO DE APROBACIÓNPOR LA JUNTA DE	TECNICO REDACTOR DEL PROYECTO	TOTAL ACTUACIÓN
		GOBIERNO LOCAL		
	DOTACIÓN DE		Oficina Técnica del	
	ASCENSOR PARA EL		Ayuntamiento de	
975-2019	EDIFIO DE		Tejeda.	59.861,54€
	APARCAMIENTOS DE	29-07-2020		
	TEJEDA.			

CUARTO. - El Presupuesto Base de Licitación del PROYECTO DOTACIÓN DE ASCENSOR PARA EDIFICIO DE APARCAMIENTOS DE TEJEDA, es de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO EUROS CON CICUENTA Y CUATRO CENTIMOS (59.861,54 €) IGIC 7% INCLUIDO, con un tiempo de duración del contrato es de: UN MESES.

Que es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IGIC.

Se entiende que el presupuesto base de licitación del contrato, se adecua a los precios del mercado en base a las siguientes consideraciones: Para la elaboración de los mismos se han seguido los criterios del Centro de Información y Económica de la Construcción en Canarias (CIEC), que incluye en este documento la información suministrada por fabricantes y distribuidores de productos disponible en Canarias siguiendo el ritmo de adaptación a las exigencias normativas aplicables a los mismos. La BD-C 2017 constituye un fiel reflejo de los **precios de mercado de la construcción en Canarias**, se halla refrendada por el Gobierno de Canarias y por los principales **Colegios profesionales y Colectivos Empresariales** vinculados al sector de la construcción en las islas y constituye la herramienta de referencia para los **Ayuntamientos**, **Cabildos y Consejerías del Gobierno Autonómico**, facilitándoles la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo de contratación del Sector Público y para los profesionales y empresas en el ámbito privado.

Por otra parte, contempla las exigencias normativas dispuestas por el **Código Técnico de la Edificación**, aportando soluciones al cumplimiento de los Documentos Básicos contenidos en el mismo.

A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto Cuantía (en euros)



Presupuesto de ejecución material	47.233,63 €
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc	6.140,37 €
Beneficio industrial de la empresa (6%)	2.834,30 €
Impuesto General Indirecto Canaria (6,5 %)	3.653,52 €
El Presupuesto Base de Licitación	59.861,54 €

El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos.

- 1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:
- a) Del 13 al 17 por 100 a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto General Indirecto Canario excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.
 - b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.
- 2. El Impuesto General Indirecto Canario que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura. Haciendo la siguiente salvedad, la Disposición Final décima, apartado sexto, de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 51 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, pasando a ser el tipo impositivo general del Impuesto General Indirecto Canario, anteriormente establecido en el 6,5 por ciento, al 7 por ciento con la nueva regulación.
- **QUINTO.** Siendo competencia municipal en virtud del artículo 7 del *Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo*, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los Municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:
- **a)** La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- **b)** La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de



favorecer su integración social.

En el mismo sentido el artículo 25.2 g de la LRBRL atribuye a los Municipios la competencia de g) *Tráfico*, *estacionamiento de vehículos y movilidad*. *Transporte colectivo urbano*. *Aedemas para dar cumplimiento a* en cumplimiento del R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

SEXTO. - Finalmente, y en lo que a la calificación jurídica del contrato procede. Se licita un contrato administrativo (art 25 LCSP 2017) de obras de los previstos y regulados en el art. 13. de la LCSP 2017; "Artículo 13. 13. *Contrato de obras*.1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.
- 2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.
- También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.
- 3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.

El artículo 13.1^a) de la <u>Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,</u> por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento <u>Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014</u> (en adelante, <u>LCSP</u>) establece que son **contratos de obras**, entre otros: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.



Si acudimos al citado **Anexo I** encontramos la **Clase 45.31**, comprensiva de la instalación en edificios y otras obras de construcción de:

- cables y material eléctrico,
- sistemas de telecomunicación,
- instalaciones de calefacción eléctrica,
- antenas de viviendas,
- alarmas contra incendios,
- sistemas de alarma de protección contra robos,
- ascensores y escaleras mecánicas,
- pararrayos, etc.

La instalación de un ascensor en el aparcamiento municipal es perfectamente subsumible en esta Clase y, por tanto, su instalación debe calificarse como un contrato de obras.

SÉPTIMO. - Con fecha de 06 de Octubre del 2020, se emite propuesta por CONCEJALIA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCATARILLADO, DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS, se propone incoar expediente para tramitar mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de valoración y tramitación ordinaria, un contrato administrativo de obras para la "LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LA DOTACIÓN DE UN ASCENSOR A EDIFICIO DE APARCAMIENTOS DE TEJEDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO."

OCTAVO. Con fecha 08 de octubre de 2020 se emite informe de sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

NOVENO. Con fecha de 08 de octubre de 2020, se emite informe de necesidad (art.28 LCSP) por el Técnico de Administración General de la Corporación.

DÉCIMO. Con fecha de 08 de octubre de 2020, se emite informe de Intervención en relación al órgano competente de contratación, y la no existencia de crédito adecuado y suficiente, y la tramitación anticipada, condicionando su adjudicación a la resolución por parte del Cabildo de la Subvención nominativa.

DECIMO PRIMERO. Consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones técnicas (proyectos de ejecución), que han de regir la adjudicación del contrato.

DECIMO SEGUNDO. Con fecha 08 de Ocutbre de 2020, se emite informe favorable de fiscalización previa y plena del expediente para la fase (A) de autorización del gasto.





LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- La disposición adicional 2º y 3, así como los artículos, 28, 159.6, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).
 - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **I.-** Examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) para la contratación de la actuación cuyos datos se reflejan al comienzo del presente informe, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (-las referencias efectuadas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en su caso, al R.D Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP-), se ha comprobado la existencia del objeto del contrato, el órgano de contratación, el presupuesto de adjudicación, el criterio de valoración, duración, procedimiento utilizado (entre otros).
- **II.-** El procedimiento de adjudicación utilizado es el procedimiento Abierto Simplificado (PAS) de conformidad con lo dispuesto en el 159.4 del LCSP 2017.
- III.- La mesa de contratación, órgano de asistencia a la contratación, se regula en el artículo 326.5 de la LCSP 2017 contiene su nueva regulación y para el caso de las Entidades locales, en la Disposición Adicional Segunda, del mismo texto legal. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de



contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario. Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda .Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. 6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Por consiguiente, en las Entidades Locales, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres, actuando como Secretario un funcionario de la Corporación, conforme a la disposición adicional segunda de la citada Ley, pudiéndose además integrar en la mesa, personal de las Diputaciones provinciales o de las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Para completar la inequívoca legislación, siquiera referido a ley contractual anterior no vigente, es interesante aportar el contenido del *Informe 1/07, de 26 de marzo de 2007 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del MEH*, que recuerda lo mismo, que la Mesa de contratación estará presidida por el Presidente de la Corporación, o miembro de esta en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales el Secretario y el Interventor y **aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales**, sin que su número sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. El principio de salvaguarda de potestades públicas se perfecciona con la asistencia del Secretario, el control económico por el Interventor.

IV.- Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar **un responsable del contrato o Director de Obra** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las



decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra. (art 62 LCSP 2017).

CONCLUSIÓN

Se informa **favorablemente** el procedimiento de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para el expediente de contratación de referencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda y tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto se emite:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Incoar el procedimiento de adjudicación del contrato del expediente de contratación para la celebración del siguiente LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LA DOTACIÓN DE UN ASCENSOR A EDIFICIO DE APARCAMIENTOS DE TEJEDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.TRAMITACIÓN ORDINARIA.

SEGUNDO. – Aprobar el gasto y el expediente de contratación para la celebración del siguiente contrato administrativo de obras, estando debidamente acreditada la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato, mediante tramitación ORDINARIA, procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO (PAS) con varios CRITERIOS de adjudicación, con un presupuesto total que asciende **a CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (59.861,54 €)**Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada, en virtud en virtud de lo que establece el Disposición Adicional Tercera de la LCSP 2017, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

TERCERO. – Fijar el plazo de ejecución de ejecución de los lotes será de:





AC TUACIÓN	Plazo de ejecución	
OBRAS PARA LA DOTACIÓN DE UN ASCENSOR A EDIFICIO DE APARCAMIENTOS DE TEJEDA,	Un (1) mes	

CUARTO. -Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas, con sus anexos, que regirán la contratación del contrato de obras mediante procedimiento Abierto Simplificado (PAS), tramitación ordinaria.

QUINTO. - Publicar en el Perfil de Contratante del Estado anuncio de licitación. Durante el plazo de 20 días a contar desde publicación de anuncio en el perfil del contratante, para que los interesados puedan presentar las solicitudes de participación, así como el resto de documentos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTO. -Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de 10 días, con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 150.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. **Estando asignado este procedimiento a la Mesa de contratación Peramente, publicada en la propia Plataforma de Contratación del Estado y en el BOP.**

MIEMBROS DE LA MESA		
Presidente:	Don Francisco J. Perera Hernández (Alcalde del Ayuntamiento de	
	Tejeda).	
Vocal:	Don Dámaso Alexis Arencibia Lantigua (Funcionario Interino)	
Vocal:	Don Román Lucas Cabrera Ortega (Funcionario).	
Vocal:	Don Emilio Manuel Armas Rodríguez (Funcionario).	
Vocal:	Don José Antonio Alemán Rodríguez. (Secretario Interventor).	
Secretaria:	Doña Laura R. León Trujillo (funcionaria).	

Pasada la propuesta a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes."

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescribe el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

(Documento firmado digitalmente al margen)



